



Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Expediente N° 500013153005 2023 00026 00

Conforme con lo reglado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1.991; **SE DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Se requiere al accionante y/o al abogado **DAVID ARCE ROJAS**, para que en el término de un (01) día, se sirva aportar copia de la Escritura Pública mediante la cual la compañía CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., otorgó poder general en favor del abogado **NICOLÁS FERNANDO CAÑÓN ACEVEDO**, junto con la respectiva constancia de vigencia, pues verificado el certificado de existencia y representación de la mentada compañía no fue posible constatar que el poderdante Nicolás Fernando Cañón Acevedo obre como apoderado general de aquella.

2.- VINCÚLESE a ECOPETROL S.A., a los señores RAUL ARIZA SANTOYO y JOSE DANIEL LOPEZ VEGA, así como a las demás partes e intervinientes del proceso con radicado 50001400300120130009300 que conoce el Juzgado accionado.

3. – OFÍCIESE al Juzgado accionado y a las personas vinculadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe, que se entenderá rendido bajo juramento, acerca de los hechos materia de la tutela para que manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes. De igual forma, se requiere a dicho despacho judicial para que proceda a **NOTIFICAR** a las partes e intervinientes del citado proceso sobre la existencia del presente trámite constitucional, advirtiéndole que deberá allegar a este despacho las constancias de su realización, so pena de las acciones disciplinarias a las que haya lugar.

Finalmente, se le solicita al Juzgado accionado para que haga llegar en medio magnético la totalidad del expediente 50001400300120130009300, en donde consten las actuaciones adelantadas.

4.- Ante la eventual imposibilidad de notificar directamente a los vinculados, con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el presente trámite constitucional, se autoriza a la Secretaría del despacho para que realice las gestiones tendientes a emplazar a los precitados mediante aviso que se publicara en cartelera y en la página web de la rama judicial, con la advertencia de que si las personas emplazadas no comparecen al día siguiente, se les designará como curador ad-litem al Abogado(a) que siga en turno en la lista que se haya constituido de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, con quien se surtirá la notificación.

5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión a los Interesados, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b32e0a35bf5a159cef45c5393c3d9c30d0db681df372412d03adb1601069700

Documento generado en 07/02/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>